REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I – Nº 13

Quito, martes 13 de junio de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA
DECRETOS:
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1426 **Concédese el indulto presidencial a favor de los señores Arturo Diómedes López Bermello y otro…… 2**

1427 **Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación…… 2**

1429 **Escíndese de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, la Gestión General de Empresas Públicas a cargo de la Coordinación General de Empresas Públicas……..…….. 3**

1430 **Concédese el indulto presidencial a favor del señor Stalin Roberto Robles Jiménez……. 5**

1431 **Concédese el indulto presidencial a favor del señor Adrián Augusto Morocho Palta…….. 6**

1432 **Dése la baja de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier General Vivero Viteri Juan Francisco…… 7**

1433 **Establécese como política pública para las entidades de la Administración Pública la generación de incentivos por resultados a ciudadanos destacados en el ámbito del deporte, la ciencia o la cultura…… 7**

Otórguese la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes a las siguientes personas:

1434 **Harvey Spencer Sánchez Restrepo……. 9**

1436 **HaciBaykara…… 10**

1437 **Luis Pastor Carménate…….. 10**

1438 **Fernando José Mato Méndez…… 11**

1439 **Omelio Enrique Borroto Lea…….. 12**

1440 **Concédese indulto presidencial a las personas privadas de libertad que a la fecha de suscripción de este Decreto cumplan varias condiciones 12**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

008-CG-2017 Impleméntese la utilización del aplicativo informático SISCON WEB, para la ejecución de las acciones de control 14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Cañar: Para la gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales….. 15

No. 1426

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que los señores Arturo Diómedes López Bermello y Esteban Eduardo Moreira Burgos, han solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el indulto de la pena de un año de privación de la libertad que les impuso la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, por haberles encontrado responsables de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 158 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos;

Que mediante oficio sin número recibido el 28 de abril de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el Informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial referente a la solicitud de tal beneficio que fue presentada por los mencionados ciudadanos; instrumento que en lo pertinente recomienda la concesión de Indulto Presidencial a favor de los privados de la libertad Arturo Diómedes López Bermello y Esteban Eduardo Moreira Burgos;

Que los mencionados ciudadanos han manifestado expresamente su arrepentimiento y han solicitado disculpas a la víctima por el delito cometido y por los daños que se produjeron como consecuencias; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor de los señores Arturo Diómedes López Bermello y Esteban Eduardo Moreira Burgos, el cual consiste en el perdón de la pena privativa de la libertad impuesta, manteniéndose la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 22 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1427

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la comunicación libre,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

intercultural, incluyente, diversa y participativa, así como otros principios que se deben respetar en el ejercicio de tal facultad;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la comunicación social es un servicio público que se prestará a través de medios privados, públicos y comunitarios; el cual deberá asegurar el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, fortaleciendo la participación ciudadana;

Que la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de junio 25 de 2013, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: "[...].- En los casos de las estaciones de radiodifusión sonora que emitan programas musicales, la música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador deberá representar al menos el 50% de los contenidos musicales emitidos en todos sus horarios, con el pago de los derechos de autor conforme se establece en la ley. Están exentas de la obligación referida al 50% de los contenidos musicales, las estaciones de carácter temático o especializado.";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación se dictaminó mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 174 de enero 27 de 2014;

Que el artículo 75 del Reglamento en mención ordena:"[...] la difusión del 50% de los contenidos musicales producidos, compuestos o ejecutados en el Ecuador que se efectúa en cada programa de radiodifusión sonora, podrá realizarse de forma secuencial y alternativa de piezas musicales, o alternando segmentos de música nacional con segmentos de música internacional. La difusión de contenidos musicales producidos, compuestos o ejecutados en el Ecuador, deberá incluir de manera equitativa a autores, ejecutantes e intérpretes nóveles y reconocidos. ";

Que la normativa en mención obliga a las radiodifusoras a transmitir contenido de origen nacional, sin establecer otros requisitos específicos, permitiendo que para su cumplimiento se utilicen ardides, como emitir tal contenido durante transmisiones de segmentos con baja audiencia;

Que es necesario reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, para determinar los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones de los radiodifusores en lo relativo a la transmisión de contenido de origen nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, Sustitúyase el artículo 75 del mismo, por el siguiente:

"Art. 75.- La difusión del 50% de los contenidos musicales producidos, compuestos o ejecutados en el Ecuador que se efectúa en cada programa de radiodifusión sonora, podrá realizarse de forma secuencial y alternativa de piezas musicales, o alternando segmentos de música nacional con segmentos de música internacional. Para evitar la elusión, dicha difusión deberá realizarse en horarios de alta recepción de acuerdo a la regulación que emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

La difusión de contenidos musicales producidos, compuestos o ejecutados en el Ecuador, deberá incluir de manera equitativa a autores, ejecutantes e intérpretes nóveles y reconocidos. Además, deberá incluir contenido musical cuya producción haya sido realizada al menos durante el último año previo a la difusión respectiva."

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 22 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1429

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República, ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, los numerales 3,5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la norma fundamental, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y; Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina "(...) Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera (...) ",

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO- EP con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaren a crear, fusionar o suprimir, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755 de 11 de noviembre de 2016, establece que la Senplades, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, ha definido como parte de su estructura institucional, entre otras, la Coordinación General de Empresas Públicas;

Que, mediante Ley Orgánica reformatoria a las leyes que rigen el sector público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1008 de 19 de mayo del 2017, se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y se modificó la estructura de los Directorios de éstas; y,

Que es necesario organizar de manera óptima las entidades de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141; numerales 3, 5 y 6 del artículo 147; y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Escíndase de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, la Gestión General de Empresas Públicas a cargo de la Coordinación General de Empresas Públicas, misma que pasará a formar parte de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO-EP para su adecuado funcionamiento, con las competencias, atribuciones, recursos y proyectos que están a cargo de la antes mencionada Coordinación.

Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, suscritos por la Coordinación General de Empresas Públicas, en delegación de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO- EP, en el ámbito de sus competencias.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, la Coordinación General de Empresas Públicas, pasará a depender directamente del órgano de dirección de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, y a funcionar como una unidad del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La planificación estratégica de las empresas públicas deberá estar vinculada a la planificación nacional, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá los lineamientos necesarios para garantizar su cumplimiento.

SEGUNDA.- En función de lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, dentro de sus respectivas competencias, realizarán cuanto acto administrativo fuere necesario para su cumplimiento y aplicación inmediata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las asignaciones presupuestarias y bienes, de la Coordinación General de Empresas Públicas, pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO.EP

SEGUNDA.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios en la Coordinación General de Empresas Públicas, bajo cualquier modalidad, en sus direcciones pasarán a formar parte de la nómina de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO- EP, con la consiguiente homologación de la escala salarial vigente en la empresa coordinadora, para lo cual, el Ministerio de Finanzas asignará los recursos respectivos.

TERCERA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO-EP, ejecutará las acciones de carácter administrativo necesarias para incluir en su estructura a la Coordinación General de Empresas Públicas, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición, de igual o inferior jerarquía, contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Empresa de Coordinación de Empresas Públicas, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1430

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Stalin Roberto Robles Jiménez ha sido condenado a cumplir la pena de seis meses de privación de libertad que le impuso el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, en el procedimiento abreviado Nro. 16571-2015-00329, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio sin número, recibido el 19 de mayo de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el Informe motivado sobre la pertinencia de concesión de Indulto Presidencial a favor del señor Stalin Roberto Robles Jiménez; instrumento que en lo pertinente considera que puede ser beneficiario de Indulto Presidencial en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios;

Que el señor Stalin Roberto Robles Jiménez carece de otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que a partir

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

del 29 de diciembre de 2016 se encuentra privado de la libertad, tiempo durante le cual ha presentado una conducta óptima sin presentar ningún acto de indisciplina; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Stalin Roberto Robles Jiménez, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, manteniéndose la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1431

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Adrián Augusto Morocho Palta ha sido condenado a cumplir la pena de diez meses de privación de libertad que le impuso el Tribunal de Garantías Penales de Azuay, en el procedimiento abreviado Nro. 01618-2015-00040, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio sin número, recibido el 19 de mayo de 2017, la señora Ministra de justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el Informe motivado sobre la pertinencia de concesión de Indulto Presidencial a favor del señor Adrián Augusto Morocho Paita; instrumento que en lo pertinente considera que puede ser beneficiario de Indulto Presidencial en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios;

Que el señor Adrián Augusto Morocho Palta carece de otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que a partir del 26 de octubre de 2016 se encuentra privado de libertad, tiempo durante le cual ha presentado una conducta adecuada sin presentar ningún acto de indisciplina; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Art. 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Adrián Augusto Morocho Palta, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, manteniéndose la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 1432

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, contempla como atribuciones y deberes de la Presidenta y Presidente de la República:

"(...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...)";

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone "La situación militar se establecerá:

A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo;
(...);

Que, el artículo 75 Ibídem dispone que: "El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja. ";

Que, el artículo 87 letra a) de la citada Ley, dispone "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:

a) Solicitud voluntaria;(...) ";

Que, el señor Brigadier General VIVERO VITERI JUAN FRANCISCO fue colocado en situación militar de disponibilidad, con lecha 09 de diciembre de 2016 por efecto de la expedición del Decreto Ejecutivo N° 1307 de 01 de febrero de 2017;

Que, mediante oficio s/n recibido el 02 de mayo de 2017, el señor Brigadier General VIVERO VITERI JUAN FRANCISCO presentó su solicitud de baja directa, renunciando a su tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante resolución N° COGFA-03-2017 de 05 de mayo de 2017, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea "(...) RESUELVE: 1) Aceptar el pedido de baja voluntaria directa solicitada por el señor **Brigadier General Juan Francisco Vivero Viteri,** de conformidad a lo estipulado en la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en su Articulo 87, letra a) Por solicitud voluntaria; en virtud de lo cual el señor Oficial General antes nombrado será dado de baja de las Fuerzas Armadas con fecha **31 de mayo de 2017,** por su renuncia expresa a todo el tiempo de disponibilidad (...) "; y:

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante oficio N° FA-EI-3f-D-2017-0875-O de 12 de mayo de 2017 remitió al Ministerio de Defensa Nacional el expediente para que se dé la baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Brigadier General.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de mayo de 2017, al señor Brigadier General VIVERO VITERI JUAN FRANCISCO, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 23 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 23 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1433

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 277 de la Constitución prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el artículo 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, conforme al artículo 378 de la Constitución determina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 379 de la Constitución de la República, las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y que fomentará la participación de las personas con discapacidad;

Que, los artículos 385 y 386 de la Constitución prevén que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos ancestrales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concúrsales, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

Que, mediante el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, el Estado ha definido la necesidad de fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información como principio fundamental para el aumento de productividad en los factores de producción y actividades laborales intensivas en conocimiento;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura establece que los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es facultad de la función ejecutiva el emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 del 1 de junio del 2009, se expidió las reformas al Reglamento que Norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana; y,

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo. 1.- Establecer como política pública para las entidades de la Administración Pública la generación de incentivos por resultados a ciudadanos destacados en el ámbito del deporte, la ciencia o la cultura.

Artículo 2.- Alcance.- Se entiende por incentivo por resultados el financiamiento para adquisición de una vivienda otorgada con finalidad social o pública, por una sola vez, en reconocimiento al esfuerzo desplegado en el ámbito del deporte, ciencia o cultura a nivel nacional e internacional.

Serán calificados para recibir el incentivo quienes cumplan, al menos, las siguientes condiciones:

1) Los deportistas que a lo largo de su carrera hayan obtenido medallas en los Juegos Olímpicos, paralímpicos o medalla de Oro en Campeonatos mundiales absolutos, según su disciplina;

2) Los ciudadanos que a lo largo de su carrera se hayan destacado en el ámbito de la ciencia, gracias a la acumulación de investigaciones con componentes de innovación y diálogo de Saberes, las cuales además, hayan generado impactos notables en la ciencia, así como hayan contribuido en lo social, político, económico o ambiental y cuyos resultados hayan sido publicados en revistas indexadas;

3) Los artistas o ciudadanos que hayan sobresalido en el ámbito cultural cuyas realizaciones, creaciones o actividades en favor de la cultura nacional hubieren sido reconocidas a nivel nacional o internacional con

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

impacto social de acuerdo a las condiciones establecidas para el otorgamiento del Premio Nacional Eugenio Espejo o similares;

4) Que no tengan registrado ningún bien inmueble a su nombre, de su cónyuge o hijos menores de edad, en cualquiera de los Registros de la Propiedad del país en los últimos cinco (5) años. La verificación del cumplimiento de esta condición será responsabilidad del ente rector correspondiente; y,

5) El respectivo ente rector realizará la verificación correspondiente para justificar la necesidad del incentivo, para lo cual podrá solicitar asistencia técnica al ministerio rector de las políticas de inclusión económica y social.

Artículo 3.- Competencia.- Los entes rectores en la materia de Deporte, Ciencia y Cultura serán responsables de la formulación e implementación de esta política nacional en cada uno de sus sectores y ámbitos de competencia.

Artículo 4.- Financiamiento.- La base del presupuesto para este reconocimiento será gestionado a través de la entidad rectora en materia de vivienda, en base a los parámetros que ésta defina. Cada uno de los entes rectores en la materia de Deporte, Ciencia y Cultura analizará conforme su disponibilidad presupuestaria la capacidad de gestionar valores adicionales a los beneficios de este incentivo en relación a los logros por lo que se han destacado.

Artículo 5.- Procedimiento.- Los entes rectores en la materia de Deporte, Ciencia y Cultura serán responsables de la determinación, validación y asignación del incentivo de vivienda reconocido a través de esta política, la cual se verificará anualmente.

Disposición General Única.- Dentro de los 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Decreto Ejecutivo, los entes rectores en materia de Deporte, Ciencia y Cultura elaborarán la planificación, levantamiento y demás actos necesarios para la implementación de los archivos.

Disposición Final.- De la ejecución de este decreto, que entrará vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los entes rectores en la materia de Deporte, Ciencia, Cultura, Vivienda, Finanzas y Planificación Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veintitrés de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1434

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del artículo 76 de la misma Ley, la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del mismo artículo, faculta a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que el señor Harvey Spencer Sánchez Restrepo ha solicitado al Presidente Constitucional de la República que se le conceda la naturalización por servicios relevantes;

Que el señor Harvey Spencer Sánchez Restrepo presta actualmente sus servicios profesionales en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo del país en el ámbito educativo.

Que el señor Harvey Spencer Sánchez Restrepo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y.

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Harvey Spencer Sánchez Restrepo, por su gran aporte al país en el ámbito educativo.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1436

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el numeral 5 del Artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al Artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del Artículo 76 de la misma Ley, la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del mismo artículo, facultad a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes:

Que la abogado Dra. Lorena Benítez, mediante comunicación de fecha 05 de mayo de 2017, solicitó la naturalización por servicios relevantes del señor Haci Baykara;

Que el señor Haci Baykara presta actualmente sus servicios profesionales en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), como Profesor titular en área de química y materiales, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo en el ámbito científico de química;

Que el señor Haci Baykara cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Haci Baykara, por su gran aporte entregado al país en el ámbito científico de química.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encargase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 23 días del mes de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1437

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el numeral 5 del Artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual:

Que de acuerdo al Artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que conforme al primer inciso del Artículo 76 de la misma Ley, la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del mismo artículo, facultad a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que el abogado Dr. Alberto Andrés Castillo, mediante comunicación de fecha 04 de mayo de 2017, solicitó la naturalización por servicios relevantes del señor Luis Pastor Carménate;

Que el señor Luis Pastor Carménate presta actualmente sus servicios profesionales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como Subsecretario de Investigación Científica, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo de la investigación científica;

Que el señor Luis Pastor Carménate cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Luis Pastor Carménate, por su gran aporte entregado al país en el ámbito de investigación científica.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encargase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a a los 23 días del mes de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1438

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el numeral 5 del Artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al Artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del Artículo 76 de la misma Ley, la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del mismo artículo, facultad a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que la abogada Dra. Nelly Carolina Chicaiza Andrango, mediante comunicación de fecha 08 de mayo de 2017, solicitó la naturalización por servicios relevantes del señor Femando José Mato Méndez:

Que el señor Fernando José Mato Méndez presta actualmente sus servicios profesionales en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, como Científico / Investigador Prometeo, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo en el ámbito de la detección temprana de amenazas naturales, al desarrollo de la educación superior del país, y al desarrollo de la economía social del conocimiento;

Que el señor Fernando José Mato Méndez cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Fernando José Mato Méndez, por su gran aporte entregado al país en el ámbito de la detección temprana de amenazas naturales, al desarrollo de la educación superior del país, y al desarrollo de la economía social del conocimiento.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encargase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 23 días del mes de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1439

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el numeral 5 del Artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al Artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del Artículo 76 de la misma Ley, la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del mismo artículo, facultad a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que **Ab. Hugo Moreira Alcívar,** mediante comunicación de 11 de mayo de 2017, solicitó la naturalización por servicios relevantes del señor **Omelio Enrique Borroto Lea.**

Que el señor **Omelio Enrique Borroto Lea,** presta actualmente sus servicios profesionales en la **Universidad Estatal del Sur de Manabí,** como **Rector** , actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo de la Gestión del Conocimiento;

Que el señor **Omelio Enrique Borroto Lea,** cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del Artículo76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor **Omelio Enrique Borroto Lea**, por su gran aporte entregado al país en el ámbito de la Educación Superior en el Ecuador.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 23 días del mes de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1440

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución establece como atribución del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal establece en su segundo inciso, que el Presidente de la República podrá conceder indultos, conmutación o rebajas de penas a las personas sentenciadas que se encuentren privadas de libertad y que observen buena conducta posterior al delito;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014 se expidió el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 861 de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 674 de 21 de enero de 2016, que en su artículo 3 establece que para los casos en que el Presidente de la República tramite de oficio un indulto, conmutación o rebaja de pena, la información relativa al tiempo y el lugar de privación de libertad del posible beneficiario, así como el informe de buena conducta o conducta ejemplar, o su equivalente, serán proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, determina en su segundo inciso, que una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el indulto presidencial al posible beneficiario.

Que el artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que para el caso de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se debe considerar que se trata de personas en situación de doble vulnerabilidad. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la finalidad de los derechos humanos es garantizar una vida y muerte dignas a todas las personas y que el estado de salud de quienes sufren enfermedades en etapa terminal, que están privados de la libertad, imposibilita en mantenimiento de una vida normal, así como también implica cierta complejidad en el manejo del paciente, se considera que la pena constituye un padecimiento adicional a la persona, lo cual no exige la necesidad de tomar precauciones para el cometimiento de nuevos delitos.

Que para el caso concreto de las personas privadas de la libertad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las redes y organizaciones de narcotráfico se sirven de personas que se encuentran en estado de precariedad y necesidad económica, quienes tratando de ingresar o sacar del país transportaban las sustancias al interior de su cuerpo (muías), por la acción de haber ingerido pastillas, cápsulas u otros objetos que las contengan, se constituyen en víctimas directas de las redes del narcotráfico, que en la mayoría de casos actúan por coacción y poniendo en riesgo su vida y la de sus familias, siendo un fenómeno social que genera fuerte preocupación y conmoción, y que no se tratan de traficantes y/o microtraficantes de sustancias ilícitas.

Que el Régimen de Rehabilitación Social ecuatoriano funciona sobre la base de un sistema progresivo, el cual permite analizar, evaluar y calificar el desarrollo de los procesos de rehabilitación y reinserción que ejecuta cada persona privada de libertad. Este sistema tiene un sentido de recompensa que premia la buena conducta, adecuada convivencia y la participación en actividades de los distintos ejes de tratamiento, a fin de cumplir con la adecuada reinserción social de las personas sentenciadas penalmente; y,

Que si bien el sistema de rehabilitación social ha demostrado su adecuada funcionalidad, las personas privadas de libertad que actualmente son parte del sistema, demandan la toma de acciones adicionales, que permitan la reducción de las penas de aquellas personas que no representen riesgo o peligro para la sociedad; así como de personas que por el lapso de tiempo que han permanecido privados de libertad, sumado al cumplimiento de procesos de rehabilitación, que junto con la buena conducta demostrada y el cumplimiento de las normas de convivencia, estén en condiciones de recuperar su libertad; mejorando las condiciones de vida de los internos y disminuyendo los costos que el Estado debe incurrir en su manutención

En ejercicio de la atribución contenida en el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase Indulto Presidencial consistente en la rebaja de pena de trecientos sesenta (360) días a las personas privadas de libertad que a la fecha de suscripción Decreto cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual hayan sido sentenciados, tenga una pena máxima de (5) años.

2. Que la persona privada de libertad haya cumplido al menos el treinta por ciento (30%) de la pena.

Artículo 2.- Concédase Indulto Presidencial consistente en el perdón de la pena a las personas privadas de libertad que hayan sido sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, que se consideren muías del narcotráfico; entendiendo como tal a la persona que tratando de ingresar o sacar del país en puertos, aeropuertos o puntos de frontera, haya sido detenida trasportando sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la Mínima o Mediana Escala, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual hayan sido sentenciados, tenga una pena máxima de cinco (5) años.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2. Haber Cumplido al menos el treinta por ciento (30%) de la pena.

Artículo 3.- Concédase Indulto Presidencial consistente en el perdón de la pena a las personas privadas de libertad que a la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, padezcan enfermedades catastróficas en etapa terminal, debiendo contar para el efecto con una certificación emitida por profesionales especializados del Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, que de manera detallada certifiquen el estado de salud de la persona privada de libertad y su condición terminal. La certificación deberá contener al menos el criterio de dos (2) profesionales de la salud.

Artículo 4.- La concesión de rebaja o perdón de la pena por Indulto Presidencial no afecta las peticiones futuras de cambio de régimen de rehabilitación social.

La persona privada de libertad podrá beneficiarse solamente de una de las modalidades de rebaja de pena establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5.- Toda solicitud amparada en el presente Decreto Ejecutivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el delito por el cual haya sido sentenciado, tenga una pena máxima de cinco (5) años.

2. Que la sentencia dictada en contra de la persona privada de libertad se encuentre ejecutoriada a la fecha de suscripción del presente Decreto.

3. Que el sentenciado se encuentre cumpliendo la pena en un Centro de Privación de Libertad.

4. No haber reincidido en el cometimiento del delito cuya pena se encuentra cumpliendo, ni haya sido beneficiado anteriormente con indulto o amnistía; o, tener causa penal pendiente.

5. Haber demostrado buena conducta posterior al cometimiento del delito, y no haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los últimos seis (6) meses, lo cual deberá ser certificado por el Director del Centro de Privación de Libertad donde se halla cumpliendo la pena.

6. No podrán ser beneficiarios del presente Decreto, quien haya cometido delitos de graves violaciones a los Derechos Humanos y delitos contra Derecho Internacional Humanitario; contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal, salvo Lesiones e Intimidación; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; extorsión; estafa; ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras; contra la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, salvo lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto; peculado; enriquecimiento ilícito; cohecho; concusión; incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; tráfico de influencias, testaferrismo; enriquecimiento privado no justificado; defraudación tributaria; defraudación aduanera; receptación aduanera; usura; lavado de activos; captación ilegal de dinero; delincuencia organizada; y, asociación ilícita.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que emitirá el informe de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso particular.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 23 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 008-CG-2017 EL CONTRALOR GENERAL DE ESTADO

Considerando:

Que el artículo 212 de la Constitución de la República faculta a la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y, en el número 3, le faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece bajo la dirección de la Contraloría General del Estado el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es competencia de este organismo de control, expedir, aprobar y actualizar, entre otros, los reglamentos para la aplicación del sistema de control;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que mediante Acuerdo 024-CG-2013 de 12 de agosto de 2013, se expidió el Instructivo para el registro de productos en las acciones de control dentro del aplicativo AutoAudit;

Que el Estatuto Orgánico de Organización por Procesos de la Contraloría General del Estado, dispone que las unidades administrativas de control deben registrar y mantener actualizada la información relacionada con la gestión de control en los sistemas de información de la institución;

Que el Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado, dispone que las Unidades de Auditoría Interna deben mantener actualizada la información en los sistemas informáticos desarrollados por la entidad de control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 212 de la Constitución de la República del Ecuador y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Implementar la utilización del aplicativo informático SISCOM WEB, para la ejecución de las acciones de control.

Artículo 2.- Las Direcciones de Tecnología de la Información y Comunicaciones y de Planificación y Evaluación Institucional, coordinarán la elaboración y difusión del Manual de Usuario del aplicativo informático SISCON WEB, y su actualización, conforme los requerimientos de los usuarios de las unidades de control.

Artículo 3.- La Dirección de Planificación y Evaluación Institucional actuará en calidad de administrador funcional del aplicativo informático SISCON WEB.

Artículo 4.- La implementación, utilización y soporte técnico del aplicativo informático SISCON WEB, se realizará con el acompañamiento de las Direcciones de Planificación y evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a las Direcciones de Planificación y Evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo 024-CG-2013 de 12 de agosto de 2013, mediante el cual se expidió el instructivo para el registro de productos en las acciones de control dentro del aplicativo AutoAudit y las demás normas de menor o igual jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de mayo del 2017.

COMUNÍQUESE.

f.) Dr. Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Controlador General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de mayo de 2017. CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), constituye deber primordial del Estado, "Proteger el patrimonio natural y cultural del país", asignando a los gobiernos municipales dentro de sus competencias exclusivas - sin perjuicio de otras que determine la ley - a través de Art. 264, numeral 8 de la Constitución la de "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - (2010), en su artículo 57, reglamenta la competencia de las atribuciones otorgadas a los concejos municipales, a fin de regular temas institucionales específicos, lo cual favorece la formulación de planes, programas y proyectos que propendan a la protección del área patrimonial;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 5 que trata de los derechos culturales, en el literal b establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 67 párrafo 3 establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos".

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 73 establece que; las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente;

Que, la ley Orgánica de Cultura establece en su artículo 101, la necesidad de que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno propicien la participación del sector privado de la economía popular y solidaria para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de fomento e incentivos y la generación de planes, programas y proyectos;

Que, el Ministerio de Cultura mediante acuerdo N° 019 del 01 de Abril del 2008 declara como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al Centro Histórico de la Ciudad de Cañar;

Que, el Congreso Nacional del Ecuador mediante resolución 22 - 049 del 30 de Enero del 2001, declara al cantón Cañar como la Capital Arqueológica y Cultural del Ecuador, por la importancia de los innumerables vestigios arqueológicos encontrados en su territorio, y por la presencia de una cultura viva que se ha preservado durante el tiempo;

Que, mediante Resolución 004 - CNC- 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 514 del 03 de Junio del 2015 el Concejo Nacional de Competencias aprobó "transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, construir los espacios públicos para estos fines", a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es competencia del gobierno municipal emprender el desarrollo de estudios para la conservación y ordenamiento de zonas de valor artístico, histórico y paisajístico, debiendo establecer normas especiales para la conservación, restauración y mejora de edificios, elementos naturales y urbanísticos;

Que, constituye una prioridad conservar, organizar y regular el Área de Centro Histórico y su dinámica, con el objeto de alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del sistema de asentamiento, controlando tendencias negativas e impulsando las potencialidades identificadas en el territorio;

Que, un desarrollo y ordenamiento urbano sostenible, puede lograrse de manera efectiva controlando y planificando las diferentes acciones sobre el territorio, tanto para mantener el equilibrio en sus funciones, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico;

Que, se deben establecer las herramientas y una base legal adecuada y adaptable a la realidad territorial y la dinámica socio-económica para que el GAD Intercultural del Cantón Cañar cumpla con las funciones de prever, guiar, controlar y participar en el proceso de formación y desarrollo del asentamiento humano del Centro Histórico de Cañar;

Que, es su deber irrenunciable el regular las intervenciones en el territorio cantonal y por lo tanto en las zonas y sitios históricos del Cantón Cañar, armonizando la preservación de sus valores culturales con las exigencias de la época actual;

Que, es necesario actualizar en una sola ordenanza las disposiciones administrativas para un mejor logro de propósitos dentro de las políticas de conservación y preservación del patrimonio cultural;

En uso de sus atribuciones que le confieren la constitución y la ley;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES DEL CANTÓN CAÑAR

TITULO I
DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Del Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer los parámetros que permitan una adecuada gestión de las funciones, procedimientos técnicos, administrativos y legales, con la finalidad de regular las intervenciones orientadas a preservar, conservar y poner en valor las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cañar.

Art. 2.- Áreas Históricas y Patrimoniales.- Para efecto de la presente Ordenanza constituyen Áreas Históricas y Patrimoniales aquellos sitios de valor natural, espacial o cultural que son producto de la conformación y desarrollo de asentamientos humanos cargados de valor simbólico, de significado social y cuyo significado cultural se corporiza en el sitio propiamente dicho: en su fábrica, entorno, uso, asociaciones y objetos relacionados.

Constituyen referentes históricos que generan un profundo sentido de comunicación entre comunidad y paisaje con el pasado ubicados en el cantón Cañar.

Art. 3.- Conformación.- Las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón, se encuentran conformadas por:

a. El Centro Histórico, integrado por conjuntos, tramos o inmuebles individuales que han sido considerados por presentar algún valor particular de carácter urbano, histórico, arquitectónico, natural u otro que haya recibido un reconocimiento colectivo y se encuentre dentro del área delimitada (Anexo 1 DCHCC PNo. 1/1).

b. Patrimonio Arqueológico constituido por sitios y bienes arqueológicos que lo integran los sitios: Cerro Narrío, Cashaloma y otros delimitados dentro del inventario de recursos arqueológicos.

c. Los sitios del cantón Cañar declarados como Patrimonio Cultural del Estado.

d. Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, paisajísticos y detalles arquitectónicos del área

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

urbana y rural del cantón Cañar, de carácter público o privado, que por sus características y valor, sean reconocidos como Patrimonio Cultural Nacional y los que están automáticamente reconocidos sin necesidad de ningún tipo de formalidades, especificados en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura.

CAPITULO II

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

Art. 4.- Límites.- Se establece como delimitación del Área Protegida de la ciudad de Cañar para efectos de gestión y conservación de la misma, la que consta en el plano adjunto (Anexo 1 DCHCC P No.1/1), documento que se anexa a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasa a formar parte de ella.

El Área Protegida está constituida por:

a. Área del Centro Histórico de la ciudad de Cañar, se encuentra delimitada por: El HITO 1, se ubica en la intersección de la Vía Panamericana y la calles 9 de Octubre y Carrera Guayaquil con coordenadas (UTM WGS84 Zona 17 Sur) 729009.00, 9717232.75; de este punto el límite continua rumbo Norte por la Vía Panamericana hasta su intersección con la Avenida Ingapirca en el punto 729093.41, 9717498.92 (HITO 2); y continua por esta última en dirección Este hasta la unión con la Av. 24 de Mayo 729158.17, 9717454.07 (HITO 3) continúa por esta en dirección Sur hasta la intersección con la calle Javiera Nieto en el punto 729160.38, 9717357.21 (HITO 4),; continúa por la Av. 24 de Mayo en dirección Sureste hasta la calle El Vergel en las coordenadas 729245.55, 9717255.92 (HITO 5); continúa por esta última en dirección Noreste hasta la intersección con la Avenida Ingapirca en el punto 729313.84, 9717338.22 (HITO 6); prosigue por los linderos posteriores de los predios con frente a la Avenida El Vergel por su vereda suroeste hasta la intersección con los linderos posteriores de los predios con frente a la calle 24 de Mayo y continúa por los linderos posteriores de ésta última en sentido Sureste hasta la intersección de las calles 10 de Agosto y Pozo de Chávez: 729395.72, 9717132.92 (HITO 7); y continua en dirección Este por los linderos posteriores de los predios con frente a la calle 10 de Agosto hasta la intersección con la calle Borrero en el punto 729569.73, 9717130.69 (HITO 8). Desde esta ubicación el límite continua por los linderos posteriores de los predios que tienen frente hacia la calle Borrero en su vereda Sureste hasta la intersección de esta con la calle Manuel Crespo en la ubicación 729542.57, 9717083.89 (HITO 9), continúa hacia el Suroeste por los linderos posteriores de los predios que tienen frente a la calle Borrero y a la Av. 24 de Mayo hasta la intersección de esta última con la calle 3 de Noviembre, (HITO 10) 729532.96, 9716872.55; continuando por la Av. 24 de Mayo hasta su unión con la calle Carrera Cuenca en el punto 729548.51, 9716746.39 (HITO 11) por la que continúa hasta el HITO 12, coordenadas 729601.05, 9716587.76, continuando por los lindero posteriores de los predios que dan a la calle Carrera Cuenca en su vereda Noreste y que llega al punto 729709.39, 9716437.37 (HITO 13) ubicado en la misma calle que sigue su trayecto hasta el HITO 14 de coordenadas 729768.19, 9716238.15, donde el limite sigue rumbo Norte por los linderos posteriores de los predios que dan al lado Oeste de la calle Carrera Cuenca, hasta encontrarse con la calle José Peralta (HITO 15) 729586.54, 9716569.51; para continuar en sentido Noroeste con los linderos posteriores de los predios que dan al lado Noreste de la calle Bolívar hasta la intersección con los linderos de los predios que tienen frente a calle San Antonio, y luego continúa en dirección Suroeste por los linderos posteriores de los predios que tienen frente hacia la calle San Antonio hasta la intersección de ésta con la Avenida Colón en el punto: 729369.75, 9716558.22 (HITO 16); y sigue por esta última hasta la intersección con la calle José Peralta (HITO 17) 729421.74, 9716476.09 para continuar por los linderos posteriores de los predios del lado Oeste de la Avenida Colón, hasta la intersección con los linderos posteriores de los predios que tienen frente hacia la calle San Antonio conforme el gráfico, y continuando por los linderos posteriores del lado Sur de esta última en dirección Suroeste hasta su intersección con la vía Panamericana en las coordenadas 729105.60, 9716311.67 (TUTO 18) y desde este punto sigue en dirección Noroeste por los linderos posteriores de los predios que tienen frente hacia la calle San Antonio del lado norte hasta su intersección con la calle Chimborazo (HITO 19) 729179.37, 9716400.67; y continua hasta la intersección de esta última con la calle Ricaurte (HITO 20) 729159.53, 9716424.41; y continua por la calle Ricaurte hasta interceptarse con la calle Sin Nombre (HITO 21) 729210.81, 9716505.83 continuando por los linderos posteriores de los predios que tienen frente a la calle Ricaurte en su lado Oeste, hasta la intersección con los linderos posteriores de los predios que tienen frente hacia la calle Tarqui, conforme gráfico, hasta la intersección de esta última con la calle Chimborazo (HITO 22) 729058.92, 9716605.06; continuando por esta hasta su intersección con la calle Ezequiel Clavijo (HITO 23) 729096.11, 9716773.38; y sigue por los linderos posteriores de los predios que tienen frente hacia la calle Chimborazo hasta la intersección de las calles Ucubamba y García Moreno (HJTO 24) 729059.96, 9716846.27; y siguiendo por esta última en dirección Oeste hasta la calle 28 de Mayo (HJTO 25) 729018.96, 9716874.00 y continuando por la mencionada en sentido Oeste hasta la Av. Colón (HJTO 26) 729076.86, 9716971.43; y por ésta última en dirección Noroeste hasta la calle Javiera Nieto (HJTO 27) 729013.21, 9716998.48; continuando por ésta en sentido Norte hasta la intersección con la calle 9 de Octubre (HJTO 28) 729066.70, 9717125.19; y por ésta en dirección Noroeste hasta intersectarse con la vía Panamericana y calle Guayaquil (HITO 1), conforme lo establece el (Anexo 1 DCHCC PNo.1/1) de la presente Ordenanza

b. Patrimonio Cultural Arqueológico y Paleontológico: Todos aquellos objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que se encuentren en el régimen especial de protección de acuerdo al artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c. En el caso de conjuntos y tramos constituyen bienes patrimoniales tanto las edificaciones como las vías y espacios públicos como plazas, plazoletas, etc.

Se adoptarán las delimitaciones existentes en el respectivo expediente de declaratoria de las áreas establecidas en el Art. 3.

Art. 5.- Del Alcance.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán y se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Cañar en sus Áreas Históricas y Patrimoniales y bienes constantes en el Inventario Patrimonial.

La gestión del patrimonio inmueble deberá ser realizada de manera integral, en asociación con el patrimonio inmaterial y vinculado con la cultura local y nacional de ser el caso.

La gestión y conservación del patrimonio cultural será responsabilidad del GADICC a través de sus diferentes instancias tales como: Concejo Cantonal, Secretaría de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Social, Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales.

Art. 6.- De las Competencias.- La competencia de gestión y conservación de las áreas históricas del cantón Cañar se organiza de la siguiente manera:

a) La regulación y control sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza es de competencia exclusiva del GADICC, a través de sus instancias correspondientes.

b) Corresponde a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cañar, participar en la formulación de políticas de gestión, monitorear la ejecución de los planes, programas y proyectos en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cañar, conocer y emitir informes vinculantes para la aprobación de proyectos de intervención en el espacio público y bienes de valor emergente.

c) Corresponde a la Dirección de Cultura y Patrimonio, a través de su director, formular, presentar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, así también coordinar con el Departamento de Planificación el establecimiento del presupuesto anual para la gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón, y coordinar con la Dirección de Control y Territorio la preservación del patrimonio edificado y los espacios públicos de las Áreas Históricas y Patrimoniales.

d) Corresponde a la Dirección de Cultura y Patrimonio, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, para ello como establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, coordinará con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que esta institución brinde el acompañamiento técnico y la supervisión del proceso.

e) Corresponde de forma exclusiva al GADICC por intermedio de la Dirección de Control y Territorio y la Comisaría Municipal, la gestión, el control del uso y ocupación del suelo en las Áreas Históricas del Cantón Cañar, previo informe de aprobación de la Dirección de Cultura y Patrimonio.

í) Corresponde a la Dirección de Cultura y Patrimonio, a la Dirección de Control y Territorio el velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas a la conservación y puesta en valor de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cañar, al adecentamiento y ornato de las mismas, así como la verificación del cumplimiento de las normas técnicas que permitan satisfacer las necesidades funcionales, de seguridad e higiene y sin que esto afecte la unidad visual, tipológica y estructura original.

g) Corresponde a la Dirección de Control y Territorio a través de sus correspondientes unidades efectuar el control y prevención de la contaminación visual, ambiental, de ruido, deterioro del medio ambiente en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cañar.

Corresponde a la Dirección de Control y Territorio a través de los técnicos respectivos controlar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en bienes inmuebles de valor patrimonial, así como notificar al INPC sobre hallazgos arqueológicos, daños e intervenciones inadecuadas dentro del patrimonio arqueológico en el cantón Cañar, sin menoscabo de las denuncias que puedan presentar en este sentido cualquier funcionario municipal o ciudadano.

h) Corresponde a la Comisaría Municipal establecer los juzgamientos respectivos a quienes infrinjan la presente normativa y las contempladas en los planes de ordenamiento territorial, y demás cuerpos legales complementarios expedidos por el GADICC, en estricto apego a los procedimientos establecidos en el COOTAD, ordenanzas y leyes que se vinculen.

i) Corresponde a la Comisaría Municipal, previa solicitud del Departamento de Control y Territorio, realizar las notificaciones respecto al control de la conservación y mantenimiento de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cañar.

Art. 7.- De la Sujeción.- Toda persona natural o jurídica, sea ésta pública o privada estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza. El incumplimiento de dichas normativas acarreará las sanciones administrativas y legales que serán aplicadas por parte del GADICC a través de la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO IV
INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

Art. 8.- Instrumentos.- Para la gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cañar el GADICC, entre otros, se regirá en los siguientes instrumentos legales:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Constitución de la República, Cartas, Convecciones, Acuerdos Internacionales en los cuales el Ecuador es Estado parte, Ley de Patrimonio Cultural, Plan Nacional de Desarrollo -"Plan Nacional para el Buen Vivir"-, Código Orgánico de Ordenamiento territorial COOTAD, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Cañar, Planes de Ordenamiento Territorial de las Cabeceras Parroquiales, Planes Especiales, Planes Emergentes, las Ordenanzas Municipales, los inventarios de bienes inmuebles, espacios públicos y arqueológicos.

TITULO II
DEBERES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

Art. 9.- De la Comisión.- La Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales es un órgano técnico-consultivo y participativo cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 10.- De la Conformación.- La Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales estará integrada por:

a) El Alcalde (sa) del cantón Cañar o su delegado, quién presidirá.

b) El Concejal (a) Presidente de la Comisión de Cultura, Patrimonio y Turismo.

c) El Director (a) del Departamento de Cultura y Patrimonio, quién actuará en calidad de secretario (a).

d) El Director (a) de Planificación Cantonal o su delegado.

e) El Director (a) del Instituto Nacional de Patrimonio o su delegado.

f) Un Arquitecto (a) especializado en temas patrimoniales delegado por la Asociación de Arquitectos del cantón.

g) El Presidente (a) o su delegado de la Casa de la Cultura Ecuatoriana extensión Cañar.

h) Un delegado del Comité de Desarrollo Cantonal o su suplente.

Solamente para el análisis de las Áreas Históricas y Patrimoniales ubicadas en las diferentes parroquias del territorio cantonal, a la comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, adicionalmente la integrará el presidente de la Junta Parroquial o su delegado, con derecho a voz y voto.

Art. 11.- Del Quorum.- El quorum requerido para las sesiones de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales es de cinco miembros, incluido el presidente. La comisión sesionará previa convocatoria realizada por la secretaría, con al menos 8 días de anticipación.

Art. 12.- De las Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán de acuerdo al voto mayoritario de sus miembros.

Art. 13.- Deberes y **Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones específicas de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, las siguientes:

a) Cumplir con la Constitución, leyes afines y esta ordenanza, con el objetivo de gestionar y conservar las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón.

b) Liderar y participar en la formulación de políticas para una adecuada gestión y conservación del patrimonio en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón.

c) Asesorar y participar en la integración de las exigencias de la conservación del patrimonio, en la planificación urbana y el ordenamiento territorial, en sus instrumentos y herramientas: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Urbano y Territorial, normas, ordenanzas, medidas administrativas, etc; garantizando que la conservación del patrimonio sea un objetivo de la planificación urbana y territorial y no un problema marginal.

d) Conocer y emitir informe vinculante, sobre toda intervención que se pretenda realizar en edificaciones de valor emergente y en espacios públicos dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón.

e) Liderar la articulación de acciones para la gestión coordinada de los bienes inmuebles constantes en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón. Evaluar y emitir informes de instrumentos vinculados con la gestión y conservación del patrimonio cultural como planes de conservación y gestión y planes especiales de ordenamiento;

f) Generar espacios de articulación para la participación de la ciudadanía en los proyectos de esta área, partiendo de su derecho como ciudadano a tener una información clara, completa y objetiva para el sustento de su participación y toma de decisiones.

g) Sugerir motivadamente al Concejo Municipal, los nombres de personas o instituciones, naturales o jurídicas, que deban ser reconocidas con "La Presea a la mención Restauraciones Arquitectónicas "CAPITAL ARQUEOLÓGICA Y CULTURAL DEL ECUADOR".

Art. 14.- **Secretaría.** La Secretaría de la Comisión de Áreas Históricas Patrimoniales la ejercerá el Director o Directora de Cultura y Patrimonio o su Delegado, quien deberá ser funcionario de la Dirección de Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO

Art. 15.- Atribuciones.-Todas las contempladas en los artículos 55, 56, 61, 67, 68, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADICC.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TITULO III

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

CAPITULO I

CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 16.- Inventarios.- Para efectos de la gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales, se considerará el inventario de bienes existentes dentro de las áreas antes indicadas y su actualización a cargo de la Dirección de Cultura y Patrimonio la cual tendrá la responsabilidad de informar cualquier particular referente al inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional y del Estado, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a toda esta información tendrán acceso directo los ciudadanos de acuerdo a los niveles que plantea el Sistema implementado y que se encuentra bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Se establecen las categorías en el ámbito arquitectónico y urbano, que a continuación se detallan:

a) Ámbito Arquitectónico

1..-Edificaciones de Valor Emergente (E) (4): Son aquellas edificaciones que por sus características estéticas, históricas, de escala o por su especial significado para la comunidad, cumplen con un rol excepcionalmente dominante, en el tejido urbano o en el área en la que se insertan.

2.- Edificaciones de Valor Arquitectónico A (VAR A) (3): Se denominan de esta forma, las edificaciones que, cumpliendo un rol constitutivo en la morfología del tramo, de la manzana o del área en la que se insertan por sus características estéticas, históricas, o por su significación social, cuentan con valores sobresalientes, lo que les confiere un rol especial dentro de su propio tejido urbano o área.

3.- Edificaciones de Valor Arquitectónico B (VAR B) (2): Su rol es el de consolidar un tejido coherente con la estética de la ciudad o el área en la que se ubican y pueden estar enriquecidas por atributos históricos o de significados importantes para la comunidad local. Desde el punto de vista de su organización espacial expresan con claridad formas de vida que reflejan la cultura y el uso del espacio de la comunidad.

4.- Edificaciones de Valor Ambiental (A) (1): Estas edificaciones se caracterizan por permitir y fortalecer una legibilidad coherente de la ciudad o del área en la que se ubican. Son edificaciones cuyas características estéticas, históricas o de escala no sobresalen de una manera especial, cumpliendo un rol complementario en una lectura global del barrio o de la ciudad. Sus características materiales, la tecnología utilizada para su construcción y las soluciones espaciales reflejan fuertemente la expresión de la cultura popular.

5.- Edificaciones sin valor especial (SV) (0): Su presencia carece de significados particulares para la ciudad o el área. A pesar de no ser una expresión de la tradición arquitectónica local (por forma o por tecnología) no ejercen una acción desconfiguradora, que afecte significativamente la forma urbana. Su integración es admisible.

6.- Edificaciones de Impacto Negativo (N) (-1): Son aquellas edificaciones que por razones de escala, tecnología utilizada, carencia de cualidades estéticas en su concepción, deterioran la imagen urbana del barrio, de la ciudad o del área en el que se insertan. Su presencia se constituye en una sensible afección a la coherencia morfológica urbana.

b) Ámbito Urbano

1.- Espacios de Valor Excepcional (E): Se incluyen en este grupo a aquellos espacios o elementos urbanos que por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol determinante en el contexto urbano, o alto significado social, son fundamentales para la ciudad o sitio patrimonial. Su presencia compromete a toda la ciudad histórica en una o más de las 4 siguientes dimensiones: estética, histórica, científica o social.

2.- Espacios de Valor Relevante (R): Se incluyen en este grupo a aquellos espacios o elementos urbanos que por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol constitutivo en el contexto urbano, o por su significado social, inciden intensamente con su presencia en un sector de la ciudad o sitio patrimonial. Su presencia compromete particularmente a un sector o barrio de la ciudad histórica o sitio patrimonial, en una o más de las 4 siguientes dimensiones: estética, histórica, científica o social.

3.- Espacios de Valor Complementario (C): Son espacios que sin poseer cualidades intrínsecas relevantes, contribuyen a consolidar una lectura coherente de un contexto barrial o sectorial. En ellos se considerará especialmente su potencialidad como elemento generador de integración y cohesión barrial y como hito generador de referentes e identidades locales.

4.- Espacios de Impacto Negativo (N): Pueden ser considerados dentro de esta categoría, espacios que resulten de acciones de consolidación urbana inconsultos, por pérdida de elementos arquitectónicos o patrimoniales, etc., cuyas cualidades afecten la calidad ambiental o la riqueza urbana del sector. Su registro estará motivado fundamentalmente para promover políticas de mitigación de sus impactos y de fortalecimiento de la calidad del ambiente público.

CAPITULO II

TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 17.- Definiciones.- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) Ampliación.- Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Conservación.- Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están situados, a fin de garantizar su permanencia.

c) Consolidación.- Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien.

d) Demolición.- Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación.

e) Intervención Predial.- Comprende la integración, división y reestructuración de predios, así como la declaratoria de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.

f) Liberación.- Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.

g) Nueva Edificación.- Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales.

h) Obras Emergentes. - Intervención que permite garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien.

i) Reconstrucción.- Intervención que permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Ésta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial.

j) Rehabilitación.- Intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de uso de un conjunto urbano, un inmueble, un espacio público o la infraestructura urbana.

k) Rehabilitación Arquitectónica.- Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno.

1) Restitución.- Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración.

Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.

m) Restauración.- Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, preservar y revelar valores estéticos e históricos de monumentos devolviéndole sus características originales, se basa en el respeto de la sustancia antigua de los documentos auténticos.

n) Reubicación.- Intervención de carácter excepcional para rescatar o mantener un monumento, que consiste en el traslado de un bien a un sitio distinto de su emplazamiento original.

CAPÍTULO III

TIPOS DE INTERVENCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 18.- Definición de tipos de intervención según el valor de la edificación.- Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

Ámbito Arquitectónico

	Edificaciones de Valor Emergente (E)(4)	Valor Arquitectónico A (VARA) (3)	Edificaciones de Valor Arquitectónico B (VAR B)(2)	Valor Ambiental (A) (1)	Edificaciones sin valor especial (SV) (0)	Edificaciones de Impacto Negativo (N) (-1)
Ampliación	x	x	x	x	x	x
Conservación	x	X	x	x		
Consolidación	x	X	x	x		
Demolición					x	x
Liberación	x	X	x	x		
Nueva Edificación			x	x	x	x
Obras Emergentes	x	X	x	x		

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Reconstrucción			x	x		
Rehabilitación Arquitectónica		X	x	x		
Restitución	x	X	x	x		
Restauración	x	X	x	x		

Para las Edificaciones de Valor Ambiental (A)(I), los parámetros establecidos en el cuadro anterior aplican específicamente a la crujía frontal, a partir de ésta podrá realizarse una nueva construcción de acuerdo a los lineamientos establecidos para el sector en la normativa correspondiente.

Ámbito Urbano (Espacios Públicos): La intervención en el espacio urbano obligatoriamente será el resultado de un estudio interdisciplinario que justifique dicha acción, donde el proceso de valoración definirá de manera clara su significado social, simbólico y de valor identitario, estudios que comprenderán, entre otros; estudios históricos, antropológicos, urbano-arquitectónico, ingenierías.

CAPITULO IV
NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Art. 19.-Declaración de monumentalidad.- El Centro Histórico de Cañar, los Centros Históricos de las Cabeceras Parroquiales y demás Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón, se consideran como conjuntos monumentales, es decir, como un monumento por sí mismo.

Art. 20- **Autorizaciones.-** En el espacio público y edificaciones emplazadas en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cañar, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal, a través de la Dirección de Control y Territorio, previo a ello existirá el respectivo informe vinculante de la Dirección de Cultura y Patrimonio.

Art. 21.-Prohibición de Demolición. - La Municipalidad en cumplimiento del artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura no tiene atribución para autorizar el derrocamiento de ninguna edificación inventariada o que se cuente con el reconocimiento otorgado por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, como establece el párrafo dos del artículo citado "Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha descalificado previamente un bien del inventario de bienes del Patrimonio Cultural Nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente ".

Art. 22.- Intervenciones en Edificaciones de Impacto Negativo.- En el caso de que se requieran realizar intervenciones puntuales en las edificaciones categorizadas como Edificaciones de Impacto Negativo (N) (-1), se procurará que aquellas se orienten al mejoramiento de las características formales para lograr un correcto acompañamiento a las edificaciones patrimoniales y una adecuada inserción en las Áreas Históricas y Patrimoniales.

Art. 23.- Elementos a mantener y **consolidar en edificaciones con valor patrimonial-** Las edificaciones inventariadas deberán mantener y consolidar los siguientes elementos:

Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.

Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas, arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.

Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.

Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

Art. 24.- Mantenimiento.- Se adopta como una política pública la conservación preventiva, en donde el mantenimiento es fundamental para conservar la autenticidad de los inmuebles patrimoniales. Las obras de mantenimiento de las edificaciones constantes en el Inventario Patrimonial respectivo, tienen el carácter de obligatorias y permanentes para sus propietarios sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar o eclesiástico. De requerir asesoramiento para acciones de mantenimiento el propietario podrá solicitar a la Dirección de Cultura y Patrimonio.

Art. 25.- Incorporación de nuevos elementos.- De existir en un bien patrimonial elementos añadidos de épocas recientes, éstos serán derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, pisos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 26.- **Integración de predios.-** Se permitirá la integración de edificaciones de predios adyacentes bajo las siguientes condiciones.

a) Edificaciones sin valor o de impacto negativo, cuya integración no desvirtúe valores y el carácter patrimonial que pueda tener una de ellas;

b) Edificaciones con valor, siempre que con la integración cada una mantenga sus valores arquitectónicos y/o patrimoniales originales que se enriquezcan con dicha integración.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 27.- Demolición por irrespeto a aprobaciones, ordenanzas o trabajos no autorizados.- Serán obligatoriamente demolidas, luego del trámite legal correspondiente, las construcciones que no respeten los planos aprobados e intervenciones no autorizadas que irrespeten las Ordenanzas y leyes vigentes, en las áreas objeto de esta ordenanza.

La Dirección de Control y Territorio, podrá ordenar a través de la Comisaría correspondiente, previo un estudio detallado de carácter técnico de la Dirección de Cultura y Patrimonio, la demolición inmediata del inmueble en caso de construcciones nuevas o ampliaciones e intervenciones en edificaciones con valor patrimonial.

Art. 28.- Materialidad.- No se podrán usar vidrios tipo reflectivo -tipo espejo-, de color verde, azul o vidrios obscuros en ningún inmueble ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Cañar y Áreas Históricas. La incorporación de nueva materialidad en todo tipo de inmuebles será sujeta de aprobación, para ello la Dirección de Cultura y Patrimonio realizará un profundo análisis para que lo planteado no afecte los valores de la edificación en imagen y materialidad en edificaciones con valor patrimonial, y en el caso de edificaciones sin valor no afecte el paisaje. En el caso de las edificaciones con impacto negativo estarán orientadas a mejorar las condiciones de integración en el paisaje. En todos los casos se regulará en torno al color que deberá utilizarse en las fachadas.

Art. 29.- Aprobación de proyectos de intervención.- Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón, deberá presentarse a la Dirección de Control y Territorio los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, cuyo contenido según el tipo de intervención se regulará mediante el Reglamento correspondiente. Con los criterios que emita ésta Dirección y previo informe vinculante de la Dirección de Cultura y Patrimonio, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo para su aprobación.

Art. 30.- Suspensión de trabajos en inmuebles que presenten valor patrimonial.- Cualquier trabajo sobre inmuebles en los que se presume existe valor patrimonial y tales trabajos atenten contra los mismos, podrán ser suspendidos temporalmente, debidamente motivada, dicha suspensión podrá durar hasta un plazo de 30 días, tiempo en el que se regularizará dicha intervención a través de los procesos técnicos y administrativos respectivos que se considere por parte de la Dirección de Cultura y Patrimonio; transcurrido ese tiempo la suspensión podrá convertirse en definitiva en el caso de incumplir con el proceso de regularización de la obra.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO, VOLUMEN Y FUNCIONAMIENTO:

Art. 31.- Uso y ocupación de suelo.- Los usos de suelo en el Centro Histórico de Cañar, Zonas Especiales, Centros Históricos de las Cabeceras Parroquiales y demás Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón, se regirán por lo que determinen los Planes de Ordenamiento Territorial y/o Planes Especiales, siempre que los mismos no atenten contra el carácter patrimonial de la edificación, el conjunto, el tramo o el sitio según sea el caso; así como las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes. En caso de hacerlo las determinantes serán establecidas en base a un estudio del proyectista que justifique y garantice que los valores patrimoniales no se desvirtuarán con su uso y funcionamiento. Teniendo presente que la altura de la nueva edificación no podrá romper la unidad visual del conjunto o bienes inmuebles, y tampoco poner en riesgo el significado cultural del sitio.

Art. 32.- Uso de vivienda.- Obligatoriamente el 50% del área construida se destinará a vivienda, excepto en el caso de los equipamientos públicos y privados.

Art. 33.- Uso de espacios públicos.- El uso y ocupación de los espacios públicos en las Áreas Históricas y Patrimoniales, estará controlado por la Comisaría Municipal, quien otorgará la autorización expresa, en base al informe presentado por la Dirección de Cultura y Patrimonio

Art. 34.- **Uso de áreas vacantes.-** En áreas libres de los predios que contengan edificaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural Edificado y que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones, siempre y cuando no rompa con el tipo formal, arquitectónico del bien patrimonial y se realice una adecuada integración técnica y formal al mismo; y, la altura de la nueva edificación no afectará visualmente la configuración del tramo para ello deberá proyectarse la pendiente de la cubierta de la edificación patrimonial.

CAPITULO VI

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Art. 35.- Responsabilidad de Mantenimiento.- Es obligación de los ciudadanos propietarios de inmuebles ubicados en las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cañar dar un adecuado mantenimiento a estos. El Comisario Municipal respectivo, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 36.- Propaganda.- En las Áreas Históricas y Patrimoniales se prohíbe la propaganda permanente mediante altoparlantes. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial y la colocación de cualquier tipo de pasacalles.

Art. 37.- Sitios Baldíos.- Es obligatorio para los propietarios mantener todos los sitios baldíos ubicados dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales, con su respectivo muro de cerramiento ornamental de material resistente incombustible de por lo menos 2,10m de altura debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado armonice con las edificaciones colindantes y no atente al ornato y buena apariencia de la ciudad, en concordancia a la Ordenanza de Cerramientos de Terrenos Baldíos.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPITULO VII
DE LA LÍNEA DE FÁBRICA

Art. 38.- Conservación de la traza antigua.- Dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales, no podrá variarse la línea de fábrica existente, a menos que el Concejo Municipal a solicitud de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, así lo disponga. Se deberá propender a la conservación de la antigua traza de la ciudad y de las Cabeceras Parroquiales o a la recuperación en caso de que haya sido alterada.

TÍTULO IV
DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LOS INCENTIVOS

Art. 39.- Presea "Cañar Capital Arqueológica y Cultural del Ecuador".- La Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, sugerirá anualmente al I. Concejo Cantonal el otorgamiento de la Presea a la mención Restauraciones Arquitectónicas "CAPITAL ARQUEOLÓGICA Y CULTURAL DEL ECUADOR". Se otorgará a las personas naturales y jurídicas de derecho privado que hayan contribuido para la restauración arquitectónica de los inmuebles históricos que se encuentran dentro del inventario del Instituto de Patrimonio Cultural de la Nación y para las personas o investigadores, cuya investigación sea un aporte para la valoración y difusión de la cultura Cañari. Para tal objetivo, se realizará un informe técnico por parte de la Comisión de Áreas Históricas donde se evidencie y analice el proceso de intervención respetuoso de los valores patrimoniales. Debiendo ser descalificadas las intervenciones que evidencien atentar contra la materialidad, la originalidad, la autenticidad e integridad del bien patrimonial.

Art. 40.- Exoneraciones.- Se plantean las siguientes exoneraciones:

a) Constituyen incentivos a la conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales las exoneraciones establecidas en las ordenanzas y reglamentos vigentes, las que se crearen en el futuro, como los créditos gestionados por el GAD Intercultural del cantón Cañar para la intervención en estas áreas.

b) Serán exonerados del 100% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado y Nacional que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos, y siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra, para ello deberá existir un informe favorable de la Dirección de Cultura y Patrimonio. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

c) Los inmuebles que consten en el Inventario Patrimonial, que tengan un correcto mantenimiento y que hayan sido beneficiados por obras ejecutadas por el GAD Intercultural de cantón Cañar, serán exonerados del pago del 100%), de Contribución Especial de Mejoras, con la condición de que el buen estado de conservación de la edificación patrimonial sea mantenido por el lapso de cinco años, de no ser así se dará de baja exoneración y se procederá con el cobro inmediato.

Art. 41.- Beneficio para la reparación y pintura de fachadas.- La Municipalidad podrá programar dentro de su Plan Operativo Anual la implementación de proyectos de recuperación del paisaje sea este urbano o rural, en este tipo de proyectos podrá otorgarse un beneficio económico consistente en la cobertura del 50%> del costo total de las obras de reparación y pintura de fachadas, y del 40%> del costo tanto de reparación de cubiertas de la crujía delantera, acometidas eléctricas e implementación de iluminación de fachadas. Para acogerse a este beneficio los propietarios cumplirán los siguientes requisitos:

La vivienda debe estar enmarcada en un área en donde la Municipalidad vaya a corto plazo a implementar un proyecto de recuperación, regeneración y/o mantenimiento del paisaje sea este urbano o rural, ubicado dentro de las áreas Históricas y Patrimoniales del cantón.

Su vivienda debe encontrarse dentro del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional. La certificación de los bienes que se ubican en el inventario patrimonial será otorgada por la Dirección de Cultura y Patrimonio.

Deberá realizarse la suscripción entre el propietario y la máxima autoridad de un acta de compromiso de implementación de los trabajos.

Deberá realizarse la suscripción entre el propietario y la máxima autoridad de un acta en la cual el propietario se comprometa a realizar el mantenimiento del bien intervenido.

Art. 42.- Asistencia técnica para intervenciones menores.- La Municipalidad a través de la Dirección de Cultura y Patrimonio, prestará de forma gratuita el servicio de asesoría técnica con la finalidad de resolver intervenciones menores que vayan a realizarse en los inmuebles con valor patrimonial. Así como también en el diseño de letreros y publicidad que vaya a implementarse en las fachadas de edificaciones que se encuentren en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón.

Art. 43.- Promoción de la inversión privada.- Las iniciativas de ejercicio de actividades económicas propuestas por propietarios de inmuebles restaurados serán atendidos con asistencia técnica por la Dirección de Desarrollo Social y Económico, con la finalidad de motivar acciones de sostenibilidad del Centro Histórico y áreas que presenten características similares.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- Procedimientos.- Los procedimientos para el juzgamiento y sanciones respectivas a las acciones que no cumplan con las disposiciones del Gobierno Municipal estarán sujetas a las disposiciones del COOTAD, Ley Orgánica de Cultura, Código Orgánico Integral Penal, y a los juzgamientos de contravenciones que para efectos de control dispondrá el GADICC a través de la Comisaría Municipal.

La Dirección de Control y Territorio, realizará el control del estado de conservación de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional y del estado y demás particularidades que se den en las áreas históricas patrimoniales, para ello a nivel técnico deberá establecerse un sistema de monitoreo que priorice el mantenimiento preventivo como la principal política para la conservación de la autenticidad, serán los encargados de notificar a la comisaría municipal el inicio de las sanciones pertinentes, para lo cual deberá existir el informe vinculante de la Dirección de Cultura y Patrimonio.

Art. 45.- Regulación de sanciones.- La imposición de sanciones en cuanto al incumplimiento de los procesos administrativos y acciones atentatorias contra el patrimonio edificado y espacios públicos de las Áreas Históricas del Cantón, se encuentran regulados en la presente Ordenanza y en la "Ordenanza que Regula y Controla las Construcciones en la Circunscripción Cantonal y determinaciones complementarias para la aprobación de proyectos arquitectónicos, urbanísticos y de división de terrenos" o sus respectivas reformas.

Art. 46.- Del juzgamiento.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal.

Art. 47.- Imposición de sanciones.- Las sanciones que se impongan serán de carácter real y afectarán a los inmuebles independientemente de sus titulares de dominio.

Art. 48.- Sanción en el caso de alteración de las características formales.- Se aplicará una sanción económica de dos remuneraciones básicas unificadas a los propietarios de inmuebles patrimoniales que incumplan las disposiciones establecidas en el Art. 23 de la presente ordenanza, en el caso de que se hayan alterado las características formales de los espacios que en el mencionado artículo se establece, adicional al pago de la multa deberá reestablecerse la configuración original al igual que los detalles constructivos y decorativos. De no cumplirse definitivamente el GADICC realizará los trabajos respectivos a costa del propietario con un 30% de recargo cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

Art. 49.- Falta de derrocamiento de elementos añadidos.-
Se aplicará una sanción económica de dos salarios básicos a los propietarios de inmuebles patrimoniales que no se acojan al cumplimiento del artículo 25 de la presente ordenanza, para el cumplimiento del mismo se otorgará un plazo de treinta días contados a partir de la notificación, de no cumplirse en el plazo establecido se procederá con la sanción. De no cumplirse definitivamente el GADICC realizará los trabajos respectivos para remediar, a costa del propietario con un 30% de recargo cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

La Dirección de Control y Territorio, podrá ordenar a través de la Comisaria correspondiente, y previo un estudio detenido y con razonamientos sustentado de la Dirección de Cultura y Patrimonio, la demolición inmediata del inmueble u obras ilegales.

Art. 50.- Falta de permisos en la ejecución de los trabajos.- En concordancia con lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica de Cultura, se aplicará una sanción de hasta veinte salarios básicos unificados a quienes realicen la restauración, rehabilitación o reparación de los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural nacional del Estado sin la autorización previa. Igual sanción aplica a los bienes patrimoniales inventariados como patrimonio nacional, en conformidad a lo especificado en el artículo 29 del presente cuerpo normativo.

Adicionalmente se deberán remediar los daños causados por las intervenciones, de no cumplirse definitivamente el GADICC realizará los trabajos respectivos para remediar, a costa del propietario con un 30%) de recargo cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

La Dirección de Control y Territorio, podrá ordenar a través de la Comisaria correspondiente, y previo un estudio detenido y con razonamientos sustentado de la Dirección de Cultura y Patrimonio, la demolición inmediata del inmueble u obras ilegales.

Art. 51.- Falta de cumplimiento de uso de vivienda.- Se aplicará una sanción económica de cuatro salarios básicos a los propietarios de inmuebles patrimoniales que incumplan las disposiciones establecidas en el artículo 32 de la presente ordenanza.

Art. 52.- Falta de mantenimiento. - Se sancionará con cinco salarios básicos el deterioro de la edificación patrimonial por falta de mantenimiento, solamente los propietarios que a través de su condición socio económica no se encuentren en capacidad económica de realizar esta acción, podrán solicitar a la Municipalidad apoyo para evitar la destrucción del inmueble, el monitoreo se realizará periódicamente, previo al juzgamiento se notificará al propietario del inmueble su responsabilidad de mantenimiento, de no existir acatamiento se procederá con el juzgamiento y luego de ello la Municipalidad implementará acciones de intervención emergente, cuyos costos serán cobrados a los propietarios del inmueble con un recargo del 30%o y mediante vía coactiva, si la edificación llegare a un avanzado estado de deterioro por falta de mantenimiento, se aplicarán las respectivas sanciones para el caso.

Art. 53.- Incumplimiento a la obligación de reponer daños.- En concordancia con el artículo 170, literal b de la Ley Orgánica de Cultura, se aplicará una sanción económica de veinte a cuarenta salarios básicos unificados

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

al incumplimiento de reparar integralmente el daño causado a los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural nacional y del estado en los plazos que establezca la Dirección de Control y Territorio, sin menoscabo de las acciones legales pertinentes.

Art. 54.- Incuria en la conservación de los inmuebles.-Cuando el propietario del inmueble de valor patrimonial inventariado por acción u omisión lo dejare destruir o deteriorar la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, debiendo el propietario restituir el bien con características y sistemas constructivos originales, y en un plazo señalado para el efecto urgente y obligatorio, la sanción máxima se aplicará cuando se haya afectado la totalidad del bien, en función de ello los cálculos serán proporcionales.

Art. 55.- Inversión de lo recaudado por multas.- El producto de las multas establecidas en la presente ordenanza serán destinadas para inversiones y proyectos de protección de las Áreas Históricas del cantón.

Art. 56.- Decomiso de bienes utiliz ados en la infracción. - Considerando el principio de tipicidad contemplado en el Procedimiento Administrativo Sancionador, los bienes que se hayan utilizado en el cometimiento de la infracción, serán decomisados a través de disposición expresa del comisario municipal.

Art. 57.- De las Denuncias.- El Departamento de Control informará a Asesoría Jurídica de darse casos de derrocamiento de edificaciones inventariadas como Patrimonio Cultural del Estado, Asesoría Jurídica presentará la respectiva denuncia en el ente competente, con la finalidad de la aplicación de lo manifestado en la Sección Quinta, Artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 58.- De la Vigencia.- Las normas establecidas en la presente ordenanza, entrarán en vigencia una vez aprobadas y publicadas en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las delimitaciones de las Áreas Históricas Parroquiales será definido de acuerdos a sus estudios específicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se crea la Unidad emergente para la conservación y gestión del patrimonio inmueble hasta la expedición del nuevo Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos con sus respectivos anexos, de la nueva Ordenanza de Uso y Ocupación de suelo y se conforme la Comisión de Áreas Históricas.

Segunda.- La Unidad emergente para la conservación y gestión del patrimonio inmueble tendrá las mismas atribuciones de la Comisión de Área Históricas contemplada en el artículo 14 de esta ordenanza y su funcionamiento será hasta que se conforme la Comisión de Áreas Histórica y se cuente con expedición de los dos instrumentos referidos como son: Ordenanza de Uso y Ocupación del suelo, y el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos

Tercera.- La Unidad estará integrada por el Director de Cultura y Patrimonio o su delegado, el Técnico de la Unidad de Patrimonio e Investigación, el Director Control y Territorio o su delegado y el Procurador Síndico, sus resoluciones serán por mayoría de sus integrantes y sus decisiones tomarán como base y sustento la presente Ordenanza, y más leyes y reglamentos vinculado con la gestión y conservación del patrimonio inmueble.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Derogase expresamente la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Cañar, aprobada el 22 de Enero del 2008.

Segunda.- Deróguese el Artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva de Distinciones Honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar.

Disposición Final:

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Anexo 1 DCHCC PNo.1/1

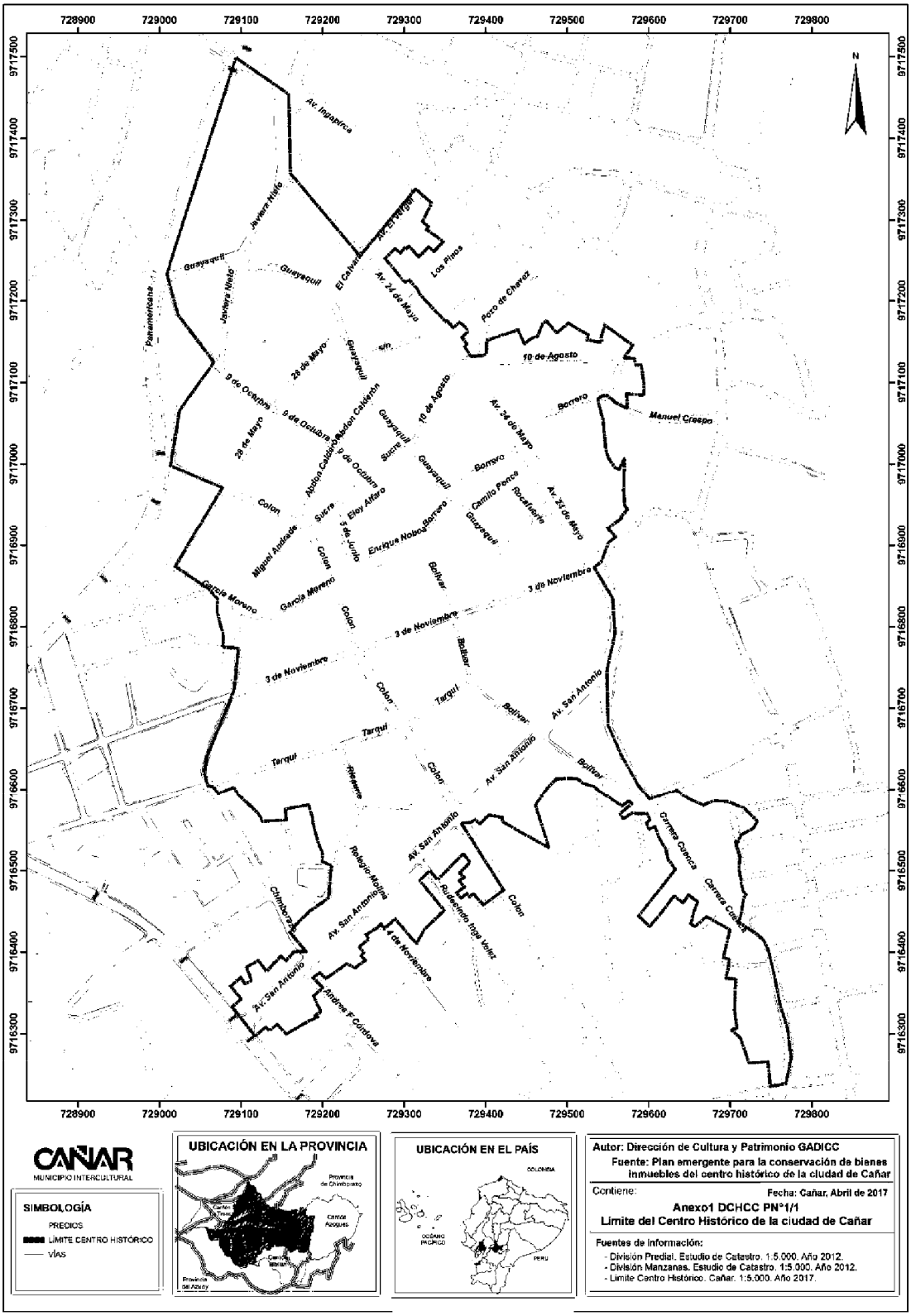

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los veinte y cuatro días del mes de abril de 2017.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc, Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES DEL CANTÓN CAÑAR, fue
conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2016 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 24 de abril de 2017, respectivamente.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 25 días del mes de abril de 2017, a las 10:00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO,** original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 26 días del mes de abril de 2017, a las 11:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concej o Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc, Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

Imagen

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.